

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -089-019
PERSONAS NOTIFICAR	A Dr. LUIS ALBERTO MARIN MALATESTA Como apoderado(a) del Sr. REYES CORTES HERNANDEZ con CC. No. 5.934.631 Y OTROS, y a las compañías de Seguros CONFIANZA SA. Y ASEGURADORA ALLIANZ a través de sus apoderados
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO No. 013 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE NULIDAD
FECHA DEL AUTO	30 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE EL RECURSO DE APELACION ANTE EL DESPACHO DE LA SEÑORA CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION (Art. 109 Ley 1474 de 2011)

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 2 de Junio de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 2 de Junio de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO INTERLOCUTORIO 013 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA
SOLICITUD DE NULIDAD EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CON RADICADO 112-089-019**

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a proferir Auto Interlocutorio que decide una nulidad, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal **112-089-019**, que se adelanta ante la Administración Municipal de Icononzo Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, la Ordenanza 008 de 2001, el Auto de Asignación 108 de 31 de octubre de 2019, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

(...) "DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

Mediante memorando 0456-2019-111 del 03 de octubre de 2019, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 052 del 10 de mayo de 2019, producto de una auditoría especial practicada ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, distinguido con el NIT 800.1000.059-5, a través del cual se precisa lo siguiente:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

DOCUMENTO	DETALLE
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORÍA INTERVENTORÍA
NÚMERO	142 DE 2015
PLAZO INICIAL	120 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 1	30 DÍAS
ADICIÓN EN PLAZO 2	60 DÍAS
PLAZO TOTAL	210 DÍAS
FECHA A DE INICIO	22 DE JULIO DE 2015
FECHA DE ACTA FINAL	22 DE FEBRERO DE 2016
VALOR	Sesenta millones de pesos m/cte. (\$60'000.000)
OBJETO	Contratar la Interventoría técnica administrativa y financiera para la Construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, estipula: "Supervisión e interventoría contractual y facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico..."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de promover el "bienestar"</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Adicionalmente, encontramos dentro de las obligaciones del acto contractual de Interventoría No. 142, en los estudios previos y pliegos de condiciones, todo lo relacionado con la correcta ejecución en términos de calidad, cantidad, etc., además del personal Profesional mínimo exigido para la correcta e idónea ejecución contractual y el adecuado seguimiento al contrato principal de Obra Pública de construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo.

Es así como dentro de la propuesta que presenta el contratista, ubicado en los anexos en medio magnéticos en el archivo denominado "propuesta técnica y económica contrato de Interventoría 142...". Además, que se anexa en medio físico; se establecen los profesionales de la siguiente manera:

<i>Director de Interventoría:</i>	<i>\$9'800.000</i>
<i>Residente de Interventoría Arquitecto:</i>	<i>\$8'800.000</i>
<i>Sanitario:</i>	<i>\$3'600.000</i>
<i>Eléctrico:</i>	<i>\$6'000.000</i>
TOTAL:	<u>\$28'200.000</u>

Cabe agregar que, aunque en la propuesta se presentan las cartas de compromiso, de acuerdo con los profesionales presentados en la propuesta, según lo requerido en los estudios previos y pliegos de condiciones; éstos no tuvieron participación dentro de la ejecución contractual y sin embargo se canceló la totalidad del valor contractual, generando así un pago por el valor antes mencionado sin la participación de los profesionales requeridos para asegurar una Interventoría integral e idónea a la construcción de la primera fase del hogar del adulto mayor en el municipio de Icononzo Tolima, la cual es de mencionar que dicha obra presenta bastantes falencias que se indican en el respectivo informe final de auditoría.

Lo anterior causado por una deficiente vigilancia por parte de la administración municipal y la supervisión, al no verificar el cumplimiento de los componentes o costos del contrato de interventoría por parte del contratista.

*Por consiguiente, se genera un ineficiente uso y desembolso de recursos públicos, lo que al mismo tiempo produce un presunto daño patrimonial por el valor antes mencionado de **Veintiocho millones doscientos mil pesos m/cte. (\$28.200.000)**" (folios 3 al 8).*

En virtud de lo anterior, a través del auto 071 del 11 de diciembre de 2019, este Despacho ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal distinguido con el radicado **112-089-019**, adelantado ante la Alcaldía Municipal de Icononzo – Tolima (folios 59 -67); los vinculados fueron debidamente notificados o enterados del auto de apertura de investigación, al igual que le fue comunicado a las aseguradoras vinculadas como tercero civilmente responsables; en este sentido se recibió la versión libre y espontánea de parte del señor Carlos Alberto Leguizamo García, el doctor Jorge Enrique García Orjuela y el señor Oscar Fernando Ibatá Sánchez. En cuanto al señor **Reyes Cortes Hernández**, cuenta con su apoderado de confianza conforme al poder allegado, siendo su apoderado el abogado **Luis Alberto Marín Malatesta**, identificado con la C.C. 2.389.421 de Valle de San Juan Tolima y con Tarjeta Profesional 183.425 del Consejo Superior de la Judicatura (folios 384 – 395), a quien se le reconoció personería de apoderado (folio 394).

También se les remitió correo electrónico a los vinculados para mencionarles que podían remitir la versión libre y espontánea escrita al correo electrónico de la funcionaria sustanciadora, en vista a que se suspenden continuar recibiendo personalmente las diligencias de versión libre en las instalaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de prevenir el COVID 19 (Folio 440).

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ha de decirse que, a pesar de haber sido debidamente enterados y citados a rendir su versión libre y espontánea, dándoles la oportunidad de presentarla de manera escrita y vía correo electrónico, tal y como consta a folios 383, 391 486 – 487, 488- 489, 490 – 491, 492 – 493, 500, 503 del expediente. Además que nuevamente se les citó para que rindieran la versión libre y espontánea, pero que como consta en los oficios vistos a folios 406, 409, 410, 436 y 483 no se presentó la diligencia aludida y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho a la defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, se procedió a designarles apoderados de oficio para quienes no tiene apoderado de confianza, con quien se continuará el procedimiento (folios 553-555). **Como** apoderado de oficio al estudiante **Brayan Alfonso Leyton Álvarez**, con la C.C.1.110.598.304 de Ibagué Tolima y código estudiantil 478.632 adscrito a consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué, como apoderado del señor **Eder Peña Betancourth**, identificado con C.C. 14.137.817, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015; de la misma forma el estudiante **Juan Emilio Reyes Rivas**, identificado con la C.C. 1.105.871.856 de Roncesvalles Tolima y código estudiantil 499.405 adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia sede Ibagué como apoderado de oficio del señor **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, identificado con la C.C. 93.406.060, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor del contrato de interventoría 142 de 21 de julio de 2015.

con respecto al fallecido **JOSE EDILBERTO DIAZ DIAZ**, luego de recibir el oficio que firma el señor **Camilo José Díaz Cardona**, identificado con la C.C. 1.110.507.283 actuando en calidad de hijo del fallecido señor **José Edilberto Díaz Díaz**, informó a ésta Dirección que su padre falleció el 30 de agosto de 2016, anexando copia del acta de defunción, por lo que la Dirección de Responsabilidad Fiscal expidió el Auto que ordena el emplazamiento de herederos dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-019 (folios 398 al 400, 426 y 427).

Se emite el Auto de Imputación 003 del 3 de febrero de 2023, conforme obra en el expediente a folios 570-591 del expediente, imputando responsabilidad fiscal dentro del proceso **112-089-019** ante la Alcaldía Municipal de Icononzo, en forma solidaria y en contra de los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos señores: Reyes Cortes Hernández, con C.C.5.934.631 expedida en Icononzo, como Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 y para época de los hechos y (se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto 0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción), Eder Peña Betancourth, con C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, Jorge García Orjuela, con la C.C.17.192.610 de Bogotá, Alcalde Municipal y Ordenador Gasto de Icononzo - Tolima, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos, Edwin Ferney Ospina Lizcano, con C.C. 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015 y para la época de los hechos, Oscar Fernando Ibata Sánchez, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, por el presunto daño patrimonial ocasionado al municipio de Icononzo Tolima, en la suma de veintiocho millones doscientos mil pesos (\$28.200.000,00). De igual forma, se ordenó

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Un compromiso de calidad</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Imputar Responsabilidad Fiscal a los señores Camilo José Díaz Cardona, identificado con C.C.1.110.507.283 y Laura Marcela Díaz Cardona, con C.C.1.110.524.316 en su calidad de herederos del señor José Edilberto Díaz Díaz, identificado con la C.C.14.213.046 de Ibagué – Tolima, quien fue Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 1 de enero de 2016 al 12 de mayo de 2016 y Supervisor del contrato de interventoría 142 de 2015, y ante cualquier heredero indeterminado, éstos últimos vinculados quienes responderán hasta la concurrencia con su participación en la sucesión, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 610 de 2000 y a la parte considerativa del presente auto. También se vinculó como garantes, en calidad de terceros civilmente responsables, a las Compañías de Seguros **Confianza S.A.** con NIT. 860.070.374-9, quien el 30 de diciembre de 2015, expidió la Póliza No.17 GU036667, certificado No.17 GU069163, Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales, Amparo: Cumplimiento del contrato, con vigencia del 21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016, con valor asegurado por \$6.000.000,00., siendo tomador el señor Ibata Sánchez Oscar Fernando, con la C.C 14.396.846, con el fin de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medios contenidas en el contrato de interventoría 142 de 2015 y **Allianz Seguros** con NIT.860.026.182-5, quien el 28 de enero de 2015, expidió la Póliza No.021696059 / 0, Seguro Global Estatal de Manejo, con una vigencia del 17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016 y con valor Asegurado: \$20.000.000,00, siendo el tomador de la póliza el municipio de Icononzo- Tolima como también asegurado y beneficiario; en el mismo auto se ordenó Archivar por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **112-089-019**, adelantado ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto al señor **Carlos Alberto Leguizamo García**, con C.C. 93.380.583 expedida en Ibagué, quien se desempeñó como Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2015 al 15 de agosto de 2015 y durante este periodo fue supervisor del contrato de interventoría No. 142 de 21 de julio de 2015, de conformidad con la parte motiva del citado Auto de Imputación. El citado Auto de Imputación surtió el correspondiente Auto que resuelve el Grado de Consulta, de fecha 6 de marzo de 2023, en donde se confirmó en cada una de las partes tal decisión (folios 618-618), procediéndose a notificar en debida forma tanto el Grado de consulta (folios 619-621), El Auto de Imputación también surtió la notificación personal conforme evidencia en los folios 622 – 672 del expediente. Se recibieron alegatos y descargos frente al auto de imputación, entre ellos la que presentó la apoderada de confianza de los señores Camilo José Díaz Cardona, identificado con la C.C.1.110.507.283 de Ibagué y Daniela Alejandra Saavedra identificada con la C.C.1.110.542.324 de Ibagué, en su calidad de herederos del presunto responsable fiscal señor José Edilberto Díaz Díaz (q.e.p.d.), identificado con la C.C.14.213.046 de Ibagué – Tolima; donde fue necesario mediante el Auto Interlocutorio 007 del 24 de abril de 2023, por medio del cual se decide o se decreta de oficio la nulidad de una actuación (folios 692-700), ordenándose el Auto de Archivo de las diligencias seguidas en contra de quien fue vinculado en el auto de apertura señor José Edilberto Díaz Díaz (q.e.p.d.), identificado con la C.C.14.213.046 de Ibagué – Tolima y respecto de sus herederos vinculados los señores Camilo José Díaz Cardona, identificado con la C.C.1.110.507.283 de Ibagué y Daniela Alejandra Saavedra identificada con la C.C.1.110.542.324 de Ibagué, auto que fue debidamente notificado.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD	ALCALDIA MUNICIPAL DE ICONONZO TOLIMA
NIT.	800.100.059-5
REPRESENTANTE LEGAL ACTUAL	Margoth Morales Rodríguez
CARGO	Alcaldesa Municipal

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL

Nombre	Reyes Cortes Hernández
Cédula	5.934.631 expedida en Icononzo
Cargo	Alcalde Municipal y ordenador del gasto – época de los hechos y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 (Se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto No.0137 de 16 de febrero de 2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción).

Nombre	Eder Peña Betancourth
Cédula	14.137.817 expedida en Ibagué
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015.

Nombre	Oscar Fernando Iбата Sánchez
Cédula	C.C.14.396.846
Cargo	Contratista – Contrato de Interventoría No.142 del 21 de julio de 2015.

Nombre	Jorge García Orjuela
Cédula	17.192.610 de Bogotá
Cargo	Alcalde Municipal y Ordenador del Gasto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos.

Nombre	Edwin Ferney Ospina Lizcano
Cédula	93.406.060 de Ibagué – Tolima
Cargo	Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015.

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la siguiente compañía de seguros, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, así:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la paz en los bolsillos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	Confianza S.A.
NIT.	860.070.374-9
Póliza	No. 17 GU036667
Certificado	No.17 GU069163
Clase de Póliza	Garantía Única de Seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales
Amparo:	Cumplimiento del contrato
Fecha de Expedición	30 de diciembre de 2015
Vigencia	21 de diciembre de 2015 al 22 de febrero de 2016
Valor Asegurado	\$6.000.000,00

Compañía Aseguradora	Allianz Seguros
NIT.	860.026.182-5
Póliza	No.021696059 / 0
Clase de Póliza	Seguro Global Estatal de Manejo
Fecha de Expedición	28 de enero de 2015
Vigencia	17 de enero de 2015 al 16 de enero de 2016
Valor Asegurado	\$20.000.000,00

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

LEYES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Manual funciones municipio Icononzo
- ✓ Demás normas concordantes

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, identificada con C.C.35.195.530 de Chía Cundinamarca y Tarjeta profesional 129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de Allianz Seguros S.A., aseguradora con Nit. 860.026.182-5, presentó dos (02) escritos, vía correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2023, los cuales fueron radicados por parte de la Secretaría General del Ente de

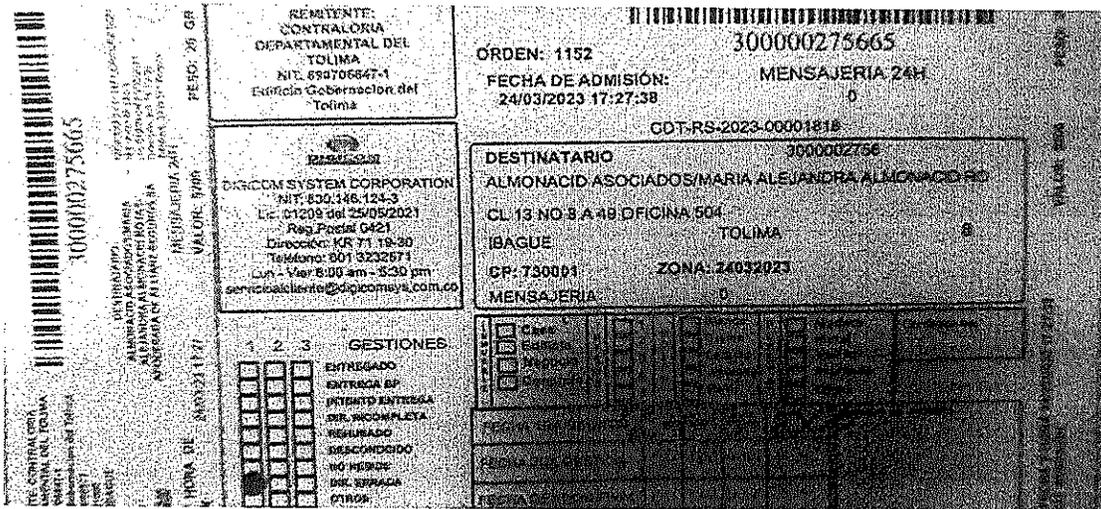
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la promotoras del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Control con el CDT-RE-2023-00002291 de fecha 29 de mayo de 2023; en un escrito presenta los DESCARGOS frente al Auto de Imputación y otro una solicitud de nulidad; en el presente auto se atenderá lo correspondiente a la nulidad, el cual es sustentado por parte de la abogada **María Alejandra Almonacid Rojas**, de la siguiente manera:

(...) **MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, aseguradora legalmente constituida e identificada con el NIT 860.026.182-5, de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en defensa de mí representada, presento **SOLICITUD DE NULIDAD**, con fundamento en las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de marzo de 2023, la Contraloría remitió citatorio para notificación personal a esta apoderada a la siguiente dirección física Calle 13 No. 8ª – 49, oficina 504 de Ibagué – Tolima, dando resultado "dirección errada", tal y como se observa a continuación:



REMITENTE: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT: 890706847-1
Edificio Gobernación del Tolima

ORDEN: 1152
FECHA DE ADMISION: 24/03/2023 17:27:38

300000275665
MENSAJERIA: 24H
0

CDT-RS-2023-00001818

DESTINATARIO: ALMONACID ASOCIADOS/MARIA ALEJANDRA ALMONACID RO
CL 13 NO 8 A 49 OFICINA 504
IBAGUE TOLIMA
CP: 730001 ZONA: 24032023

ENTREGADO

2. El 3 de abril de 2023, la Contraloría nuevamente remitió citatorio de notificación por aviso, a esta apoderada a la siguiente dirección física Calle 13 No. 8ª – 49, oficina 504 de Ibagué – Tolima, dando resultado "**dirección errada**", tal y como se observa a continuación:



REMITENTE: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT: 890706847-1
Edificio Gobernación del Tolima

ORDEN: 1170
FECHA DE ADMISION: 31/03/2023 16:26:01

300000280346
MENSAJERIA: 24H
0

CDT-RS-2023-00002119

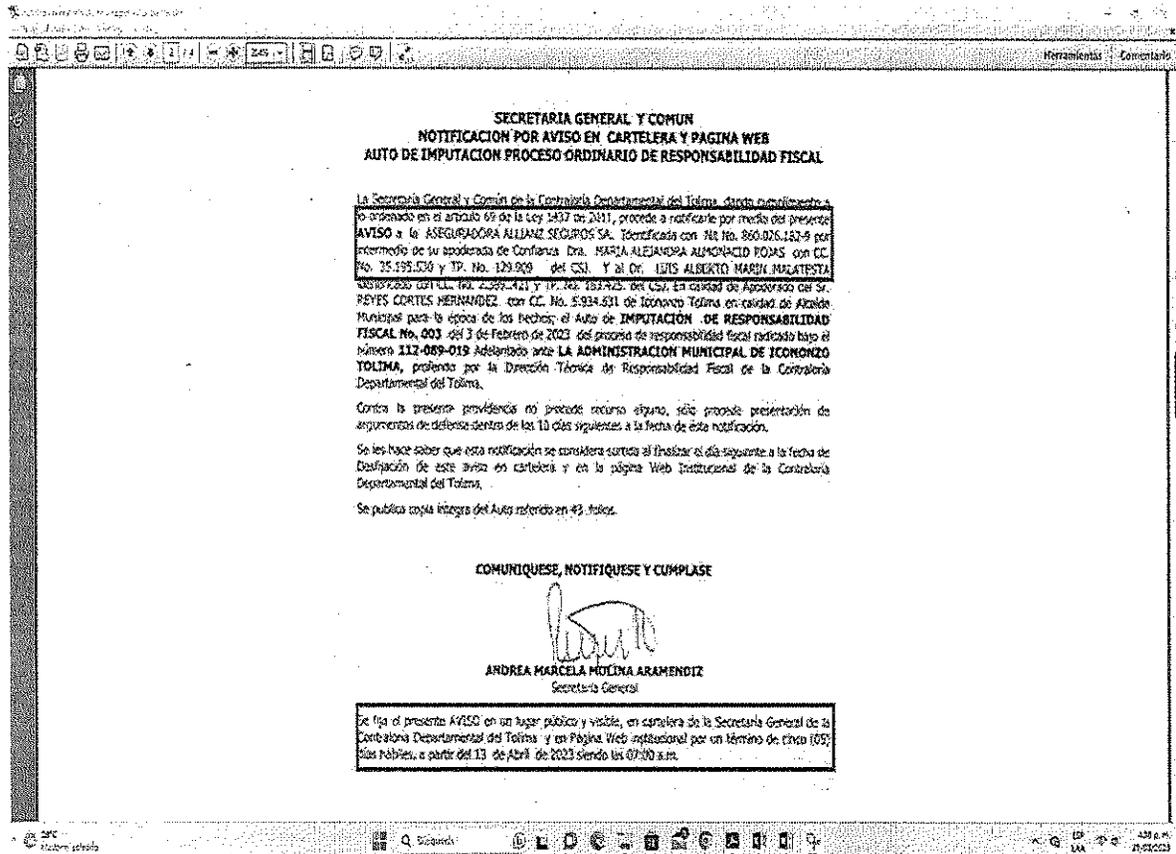
DESTINATARIO: ALMONACID ASOCIADOS/MARIA ALEJANDRA ALMONACID RO
CL 13 NO 8A 49 OFICINA 504
IBAGUE TOLIMA
CP: 730001 ZONA: 31032023

ENTREGADO

Errada

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en pro de la calidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. El 13 de abril de 2023, la Contraloría procedió a notificar por aviso en página web a ALLIANZ SEGURO S.A., tal y como se observa a continuación:



4. El 16 de mayo de 2023, acudí personalmente a las instalaciones de la Contraloría, y obtuve copia del expediente.

II. CAUSAL DE NULIDAD

Para este extremo procesal es evidente que se configuró la causal de nulidad por la violación del derecho de defensa del implicado, como quiera que a ALLIANZ SEGUROS S.A. NO se le notificó debidamente del auto de imputación de responsabilidad, impidiendo que esta aseguradora pudiese presentar los descargos respectivos dentro de la oportunidad pertinente.

Se observa con meridiana claridad que la Contraloría omitió dar cumplimiento a los artículos 68 y 69 del estatuto procesal administrativo, por cuanto NUNCA remitió los citatorios o la notificación por aviso a la dirección electrónica que obra en el registro mercantil notificacionesjudiciales@allianz.co, tal y como lo exigen tales disposiciones:

Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

(...)

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La conciencia del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así, la Contraloría surtió indebidamente la publicación del aviso en la página web de la entidad, pues esta solo procede cuando NO se conozca otro medio de notificación, sin embargo, es de público conocimiento que ALLIANZ SEGUROS S.A. tiene registro mercantil y procedía notificarla por tales canales digitales notificacionesjudiciales@allianz.co.

III. PETICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones solicito a la Contraloría se declare la nulidad de la notificación por aviso surtida por página web el día 13 de abril de 2023 frente a ALLIANZ SEGUROS S.A. y en consecuencia, se declare que ALLIANZ SEGUROS S.A. se notificó del auto de imputación mediante conducta concluyente, a raíz de la visita personal que realicé el día 16 de mayo de 2023, en calidad de representante legal de esta aseguradora (...)"

CONSIDERANDOS

Con el propósito de brindar pronunciamiento frente a la nulidad propuesta por la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, quien actúa en calidad de apoderada representando los intereses de la **Allianz Seguro S.A.** dentro del proceso **112-089-019** ante la Administración Municipal de Icononzo - Tolima, este despacho considera importante traer a colación el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

"ARTICULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. *Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso".*

Lo anterior se hace para establecer si las causales de nulidad propuestas por la reclamante, se encuentran enmarcadas dentro de las establecidas por la norma traída a colación.

Respecto al argumento como causal de nulidad, relacionada con la notificación del Auto de Imputación 003 del 3 de febrero de 2023; mencionando del citatorio para la notificación personal que se hizo a la dirección calle 13 No. 8-49 oficina 504 de Ibagué Tolima, como de la notificación por aviso que se hizo a la misma dirección, en la cual en el baucher se registraba como una dirección errada; igual que refiere que la notificación por aviso en la página Web se hizo a Allianz Seguros S.A., mencionando que se configuró la causal de nulidad por la violación del derecho de defensa del implicado, como quiera que ALLIANZ SEGUROS S.A. NO se le notificó debidamente del auto de imputación de responsabilidad, impidiendo que esta aseguradora pudiese presentar los descargos respectivos dentro de la oportunidad pertinente. Mencionando que la Contraloría omitió dar cumplimiento a los artículos 68 y 69 del estatuto procesal administrativo, por cuanto NUNCA remitió los citatorios o la notificación por aviso a la dirección electrónica que



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en representación del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

obra en el registro mercantil notificacionesjudiciales@allianz.co tal como lo exigen las disposiciones.

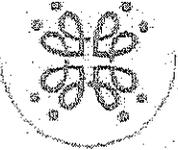
Conforme al poder conferido por parte de la Apoderada General de la Aseguradora Colseguros hoy Allianz Seguros S.A., visto al folio 443 del expediente, allegado por la abogada **María Alejandra Almonacid Rojas**, como anexo al poder para actuar como apoderada de **Allianz Seguros S.A.** dentro del proceso **112-089-019**, del cual posteriormente el Despacho emite el correspondiente reconocimiento de personería de apoderado, conforme al auto del 13 de agosto de 2020 (folio 476).

Posteriormente, dentro del expediente obra el oficio remitido por la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, donde autoriza al doctor **Andrés Felipe Palomino Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.502.656 expedida en Ibagué Tolima, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 319.837 del C.S. de la J. para que en su nombre acceda al expediente del proceso 112-089-2019 (folio 466 y 467), donde también autoriza para que le sean notificadas todas las decisiones que pongan término a una actuación administrativa al correo electrónico maria.almonacid@almonacidasociados.com, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

De la misma forma, en el folio 563 se evidencia el correo electrónico que se radico al interior del Ente de control con el CDT-RE-2022-00001488 de fecha 25 de abril de 2022, allegado por la abogada **María Alejandra Almonacid Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.195.530 expedida en Chía, con tarjeta profesional 129.909 del C.S. de la J. como apoderada de **Allianz Seguros S.A.** dentro del proceso **112-089-019**, donde otorgaba autorización al abogado **Juan Camilo León Aristizábal**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.136.888.865 expedida en Bogotá y Tarjeta profesional 372.730 del C.S.J., para tener acceso al expediente de la referencia; en ese esa autorización cita la dirección calle 13 No. 8ª-49 Of.504, además indicando sus correos electrónicos y número de celular.

Una vez expédido el **Auto de Imputación 003 de fecha 3 de febrero de 2023** (folios 570-591), se procede por parte de la Secretaría General del Ente de Control a realizar la notificación por Estado ordenada mediante el Parágrafo primero del Artículo Tercero (sobre el archivo por no mérito a un vinculado), se remitió el proceso a Grado de Consulta, expidiéndose posteriormente por parte de la Contralora Auxiliar el Auto que resuelve Grado de Consulta de fecha 6 de marzo de 2023 (folios 610-618); procediendo la Secretaría General del Ente de Control a realizar la notificación por estado del citado Auto que resuelve el Grado de Consulta (folios 620 y 621). Para continuar con la **notificación personal del Auto de Imputación 003 del 3 de febrero de 2023** y en el caso particular de la notificación a la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas** – Apoderada de la **Compañía Allianz Seguros S.A.** conforme al oficio CDT-RS-2023-00001566 del 11 de marzo de 2023, se remite al correo electrónico maria.almonacid@almonacidasociados.com (folios 628 y 629), evidenciando en el certificado de prueba de entrega de correo electrónico certificado, que la fecha de generación de la prueba de entrega electrónica fue el día 23/03/2023 8:48:29 a.m. y la fecha de recepción fue el 2023-03-13 19:49.40 con novedad: **MAIL ENVIADO**, conforme se evidencia en el folio 29 del expediente.

Posteriormente, se observa a folios 643 – 646 y 660-663 del expediente que se remite el oficio CDT-RS-2023-00001818 de fecha 23 de marzo de 2023 a ALMONACID ASOCIADOS Dra. **María Alejandra Almonacid Rojas**, Apoderada de la **Compañía Allianz Seguros S.A.**, citándola para notificarle personalmente el auto de imputación,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consuelo de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

haciéndolo a la dirección carrera 13 No. 8 A-49 Oficina 504 Ibagué Tolima, al parecer tomada del oficio allegado por la apoderada de la Compañía Allianz Seguros S.A. del cual ya nos referimos y visto al folio 563 que es donde lo toma la Secretaría General del Ente de Control para realizar las notificaciones (personal y por aviso), donde se refleja en el baucher adjunto a los oficios como dirección errada y posteriormente la Secretaría General del Ente de control procede a realizar la notificación por aviso en cartelera y página Web de la entidad, conforme a la certificación secretarial de fecha 19 de abril de 2023 y al pantallazo de la página web conforme se visualiza a los folios 671 y 672.

Visto el argumento expuesto en el incidente de nulidad interpuesto por la apoderada de confianza doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.195.530 expedida en Chía, con tarjeta profesional 129.909 del C.S. de la J. como apoderada de **Allianz Seguros S.A.** dentro del proceso **112-089-019**, se acepta la nulidad a partir de la notificación por aviso del auto de Imputación 003 del 3 de febrero de 2023; teniendo en cuenta que si bien se hizo la notificación personal del auto de imputación al correo electrónico maria.almonacid@almonacidasociados.com autorizado por la abogada, también es cierto que luego se continuo con una dirección que si bien se saco de un oficio allegado por la misma apoderada no correspondía al parecer a la dirección de correo electrónico ordenado en el Artículo Quinto del Auto de Imputación 003 del 3 de febrero de 2023. Sin embargo, atendiendo la misma petición de la apoderada quien conoció de la decisión toda vez que al correo electrónico que se envió a notificación personal si corresponde al que ella misma autorizó se tendrá notificada por conducta concluyente y en efecto se tendrá en cuenta los descargos allegados en contra del auto de Imputación junto al incidente de nulidad. Lo anterior garantizando el derecho a la defensa y al debido proceso.

En virtud a lo anteriormente expuesto la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

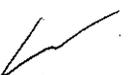
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar y decretar la nulidad a partir de la notificación por Aviso del Auto de Imputación 003 de 3 de febrero de 2023; pretensión solicitada por la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.195.530 expedida en Chía, con tarjeta profesional 129.909 del C.S. de la J. como apoderada de **Allianz Seguros S.A.** dentro del proceso **112-089-019**, conforme se estableció en la parte considerativa del presente auto.

Parágrafo: Dejar como notificado el Auto de Imputación 003 de 3 de febrero de 2023 a la aseguradora **Allianz Seguros S.A.** a través de su apoderada la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.195.530 expedida en Chía, con tarjeta profesional 129.909 del C.S. de la J. por conducta concluyente y en consecuencia tener en cuenta los descargos arrimados junto al incidente de nulidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las pruebas legalmente decretadas y practicadas dentro del presente proceso conservaran su plena validez, conforme lo señalado en el artículo 37 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado a cada uno de los presuntos responsables fiscales, **Reyes Cortes** Hernández, con C.C. 5.934.631 expedida en Icononzo, en calidad de Alcalde Municipal – época de los hechos y durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015 (Se aclara que en la hoja de vida se registra una sanción de 02 meses, según Decreto No.0137 de 16 de febrero de



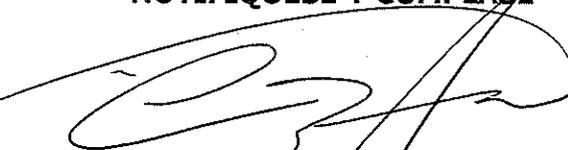
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la garantía de los ciudadanos</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO INTERLOCUTORIO QUE DECIDE O DECRETA NULIDAD	CODIGO: F19-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

2015, de la Gobernación del Tolima, por medio del cual se hace efectiva una sanción) y Ordenador Gasto Contrato de interventoría No.142 de 21 de julio de 2015, por intermedio de su apoderado de confianza el doctor **Luis Alberto Marín Malatesta; Eder Peña Betancourth**, con la C.C.14.137.817 expedida en Ibagué, Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 18 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio **Brayan Alfonso Leyton Álvarez**, con C.C.1.110.598.304 de Ibagué Tolima y código estudiantil 478632, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué; **Jorge García Orjuela**, con C.C.17.192.610 de Bogotá, en calidad de Alcalde Municipal y Ordenador Gasto, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y para la época de los hechos; **Edwin Ferney Ospina Lizcano**, con 93.406.060 de Ibagué – Tolima, en condición de Secretario de Planeación e Infraestructura, durante el periodo del 27 de mayo de 2016 al 12 de junio de 2017 y Supervisor del contrato de interventoría No.142 de 2015, para la época de los hechos, por intermedio de su apoderado de oficio **Juan Emilio Reyes Rivas**, con C.C.1.105.871.856 de Roncesvalles Tolima y código estudiantil 499405 adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué; **Oscar Fernando Ibata Sánchez**, con C.C.14.396.846, en calidad de Contratista – Contrato de Interventoría 142 de fecha 21 de julio de 2015 y para la época de los hechos, a través de su apoderado de confianza doctor **Álvaro Calvo Niño**, identificado con la C.C.4.113.028 y tarjeta profesional 126.879 del C.S. de la J. como también a las Aseguradoras: Compañía Aseguradora **Confianza S.A** con Nit.860.070.374-9 a través del representante legal de Seguros Confianza S.A. el doctor **José Nicolas Sandoval Guerrero** y a la **Aseguradora Allianz Seguros S.A.** con Nit.860.026.182-5, por intermedio de su apoderada de confianza la doctora **María Alejandra Almonacid Rojas**, con C.C.35.195.530 de Chía y T.P.129.909 del C.S. de la J., como terceros civilmente responsables, haciéndoles saber que contra el presente auto procede el recurso de Apelación conforme el artículo 109 de la ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese subsanar la actuación afectada.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



MARIA MARLENY CARDENAS QUESADA
Investigador fiscal